



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-7-1956

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Lunes 10 de diciembre

Número 280

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado - Juez de este Juzgado de Primera Instancia, número uno, de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a instancia de don Jacinto López González, industrial, vecino de Besconcillos del Tozo, contra don José Romancos León, industrial y vecino de Villanueva del Ariscal, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que a continuación se expresan, y valorados en las cantidades que se indican, así como las condiciones de dicha segunda subasta, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiuno de los corrientes, a las doce de su mañana.

Bienes que se subastan

1. Una báscula tipo "Igarra", fuerza, ocho kilos, tasada en 1.000 pesetas.

2. Otra báscula tipo "MBA", de ocho kilos, en 1.000

3. Otra báscula tipo "Esteba", de fuerza, quinientos kilos, 500.

4. Un ropero de cuatro puertas, con dos lunas interiores,

de madera, de pino gallego, pintado color caoba, 3.000.

5. Una peinadora de igual madera y color, con espejo y con tres cajones grandes abajo y dos pequeños en ambos laterales, 1.000.

6. Una silla pequeña, tapizada, que hace juego con los dos muebles anteriores, en 100.

7. Un comedor compuesto por una mesa de pino gallego, pintada de color caoba y seis sillas de igual madera y color, formando juego con la mesa, 3.000

8. Una radio marca "Radiodina", de cinco lámparas, en funcionamiento y pintada en color caoba, 800.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, descontando el 25 por 100 de la misma.

2.^a. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, rebajado el 25 por 100 de los bienes subastados, y que los mismos se encuentran depositados en poder del demandado don José Romancos León, en Villanueva del Ariscal, (San Lucar la Mayor).

Dado en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José Luis

Olias Grinda.—El Secretario,
Fernando Ruera.

4.649.—D-237,15

Don Julio Manuel Ortiz de Novales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos, de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento en la parte necesaria, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia, número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y entre partes: De la una, como demandante, doña Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Madrid, asistida de su esposo, don José Tomás Labrador Bello, mayor de edad, propietario, de igual vecindad, representada por el Procurador don Tomás Berruco Quintanilla y defendida por el Letrado don José María Or-

tiz Martínez, y de otra, como demandados, don Modesto Reoyo Sáiz, y sesenta y seis más, de Burgos y Los Ausines, respectivamente, representados por el Procurador don Manuel García Bustos y defendidos por el Letrado don Ignacio Martín Calleja; contra don Marcelino Gavilán y Ponce de León, mayor de edad, soltero, militar, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Julián A. Miguel de la Villa, y contra don Cesáreo Sáiz Santos, mayor de edad, casado, empleado, de Burgos, y los demás herederos desconocidos de don Andrés Rodrigo Briongos, no personados, declarados en rebeldía; sobre reclamación de rentas vencidas, procedentes de censo anfitéutico.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, estimando la excepción de "cosa juzgada", alegada por los demandados, que representa el Procurador señor García Bustos, y sin entrar en el fondo del asunto, debía desestimar y desestimaba la demanda formulada por doña Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara, asistida de su esposo, absolviendo de la misma a todos los demandados, sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, personalmente, si así lo solicita la parte actora en término de quinto día, y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia que la ha dictado, celebrando audiencia pú-

blica, en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de lo cual doy fe.—Ortiz.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes, don Cesáreo Sáiz Santos, y herederos desconocidos de don Andrés Rodrigo Briongos, expido el presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado-Juez, en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Ortiz.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia.

4.651.—D.-335,20

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia, número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Ignacio Palacios", S. A., de Burgos, contra don Jesús Casquete Fernández, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado:

Un armario de tres cuerpos, ropero, color nogal, chapeado, tasado en 2.200 pesetas.

Dos mesitas, chapeadas, en nogal, de una puerta, a 190 pesetas una, en 380 pesetas.

Una mesa color castaño, de cuarto de estar, en 325 pesetas.

Un aparato de radio, "Telefunken", de dos mandos, en 500 pesetas.

Una butaca de dormitorio, tapizada, en color castaño, en 200 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día veintuno del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se hallan en los locales de la actora, en esta ciudad, donde pueden ser examinados.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Manuel Ortiz.

4.669.—D.-170,15

Cédulas de citación

El Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en juicio de faltas seguido sobre lesiones y perjuicios, con el número 390 del corriente año, tiene acordado citar al denunciado Aureo Sáez Sáez, de veintisiete años, soltero, labrador, últimamente domiciliado en esta ciudad, carretera de Arcos, número 5, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día dieciocho del próximo mes de diciembre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a la celebración del juicio de faltas seguido contra el mismo y otros, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, y previniéndole que de no comparecer, sin acreditar ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Bur-

gosa veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario, J. A. Moreno.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido con el número 309 del corriente año, sobre lesiones por imprudencia, contra Xavier Bouchet, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Rafael Lázaro Cano, mayor de edad, casado, guarda coche, de esta vecindad, contra el súbdito francés Xavier Bouchet, también mayor de edad, soltero, empleado, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, por supuesta falta de lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Xavier Bouchet, a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa, reprobación privada y pago de las costas del juicio en su totalidad, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al denunciado Xavier Bouchet, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario, J. M. Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-6, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Librerías y Papelerías, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de artículos de escritorio, libros, revistas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares; documentos de cargo, recibos, nóminas y ventas a plazos por minoristas; rótulos y anuncios en general.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Con-

venio se fija la cantidad de veinte mil pesetas y seis mil pesetas de cuotas complementarias, más 12.000 pesetas de “cuotas adicionales”.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: 1.—volumen de operaciones. 2.—Maquinaria.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: “Convenio provincial de Timbre, BU-6, de 1963”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.603-D-308,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-7, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Mayoristas de Mercería, Paquetería y Quincalla, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de botones, hilos, cremalleras, etcétera.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copias de cartas, nóminas, formalización de ventas, rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de treinta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: 1.º—Volumen de ventas. 2.º—Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuo-

tas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en un solo plazo, dentro de los treinta días hábiles.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-7, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.602.—D-291,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-8, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Pienso Compuestos, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de alimentos para el ganado.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares y copias de cartas, nóminas y nombramientos de empleados, formalización de ventas, rótulos y anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de doscientas veintisiete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en cuatro plazos trimestrales.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio

provincial de Timbre, BU-8, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.601.—D-290,20

Con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención BU-9, de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Prensa, de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva

aprobada por la Comisión Mixta en 12 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Publicación de periódicos.

b) Hechos impondibles: Copias de cartas, libros auxiliares y nóminas de personal. Documentos de cargo, liquidaciones, recibos de cantidad y publicidad ajena, rótulos.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija la cantidad de ochenta y tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán los siguientes: 1.º—Número de ejemplares vendidos y suscripciones. 2.º—Importe de los ingresos por publicidad. 3.º—Número de personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: 1.º—Las que no excedan de 500 pesetas y las de un solo plazo en los treinta días hábiles siguientes al de su notificación. 2.º—Las restantes en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro, por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención: "Convenio provincial de Timbre, BU-9, de 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las

condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

4.600—D-297,20

Ayuntamiento de Villadiego

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villadiego, 19 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cobia

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1956, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabia, 4 de diciembre de 1962. — El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Quintanillabón

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanillabón, 28 de noviembre de 1962.—El Alcalde, M. Barrio.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Instruido expediente de habilitaciones de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Vilviestre del Pinar, 26 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Torrepedre

Instruido expediente de suple-

mento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torrepedre, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Amadeo González.

Ayuntamiento de Araya de Oca

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza rústica y urbana que han de surtir efectos para el año de 1963, los citados documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados en los mismos, advirtiéndose que pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Araya de Oca, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Julio Sáez.

Ayuntamiento de Quintonilla del Agua

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (tex-

to refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla del Agua, 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Lerma

Instruido por la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente de suplementos de crédito, por medio de transferencias, núm. 2, del presupuesto en vigor, queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas municipales, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuya plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 4 de diciembre de 1962. — El Alcalde, Hilario Pino.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Instruido expediente de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Valdelucio, 21 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de la Horra

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Horra, 21 de noviembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobados por la Corporación municipal los planos de altimetría, planimetría, de ordenación urbana, memoria y ordenanza de edificación, quedan expuestos al público, por espacio de un mes, para conocimiento general y presentación de reclamaciones, si hubiera lugar.

Los citados documentos pueden examinarse en la Secretaría, de 10 a 13.

Hontoria del Pinar, 27 de noviembre de 1962.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Mahamud

Instruido expediente de transferencia de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mahamud, 22 de noviembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Formado que ha sido el padrón de la contribución Urbana con su correspondiente lista cobratoria, así como el padrón del Arbitrio Municipal de esta mis-

ma riqueza, para el año 1963, quedan expuestos al público durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados detenidamente por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que fuere, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre, 30 de noviembre de 1962.—El Alcalde, A. Millán.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formado que ha sido por la Junta Pericial de esta villa el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1963, y la relación de contribuyentes exentos, se hace público que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales, pueden ser examinados por quienes lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, ya que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, 29 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Isar

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por tér-

mino de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Isar, 1 de diciembre de 1962. El Alcalde, Amancio López Peña.

Ayuntamiento de Berberana

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto

refundido de 24 de junio de 1955).

Berberana, 3 de diciembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Roa

Por el plazo de quince días y otros ocho más, se encuentran expuestos al público, los padrones aprobados por el Ayuntamiento para la recaudación de las contribuciones especiales impuestas por instalación de alcantarillado, pavimentación y mejora de alumbrado de las calles siguientes: Alhóndiga - La Cruz - Malcocinado - La Parra - La Rem - El Tinte - Plaza Patroncillo - Las Rondas - El Tercio - Corredera del Palacio - Puerta San Esteban - Puerta de la Villa - Calle del Agujero - La Cruz - Malcocinado - La Parra - Corredera del Espolón - Palacio - Travesía Malcocinado - Plaza Patroncillo - Puerta San Miguel - Alhóndiga - Alta - Cantarería - Los Corrales - Las Cruces - El Cuerno - Las Damas - Los Escoberos - La Escuela - La Fuerza - Joyería - La Morería - El Palacio - La Parra - El Portillo - San Miguel - San Vicente - La Rem - El Señor - Alfolín - El Estudio - El Cortijo - Patroncillo - Las Rondas - Pozo San Vicente - San Juan - Campo La Cava - Los Corrales.

Durante el plazo de referencia pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones que los interesados consideren procedentes contra los expresados documentos.

Roa, 25 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Caba

Expuesto al público reglamentariamente el correspondiente

pliego de condiciones, sin que contra el mismo se produjese reclamación alguna dentro del plazo legal, se anuncia pública subasta para la venta de dos edificios en el casco de este pueblo, calle del Pilar, números uno y cinco, y cuyos inmuebles son de la propiedad municipal, hallándose debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la enajenación que se pretende.

Tipo de licitación: 37.000 pesetas, el señalado con el número uno (antigua escuela de niños), y 33.000 pesetas al número cinco (que fue escuela de niñas).

En Secretaría pueden consultarse cuantos antecedentes se relacionan con los edificios en cuestión y venta de que se trata, hasta el mismo día de la apertura de plicas.

Garantías: Provisional, 3 por 100 del tipo de licitación; definitiva, 6 por 100 de dicho tipo.

Proposiciones: Ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas de los documentos previstos en el Reglamento de 9 de enero de 1953, y disposición de aplicación al caso, las que podrán presentarse en Secretaría hasta el día seis de enero próximo, a las catorce horas. Se referirán, por separado, a cada uno de los edificios.

Apertura de plicas: En expresada fecha de seis de enero, a las catorce horas y quince minutos.

Modelo de proposición

Don..... (circunstancias personales), enterado de las condiciones fijadas para la venta de dos edificios de la propiedad municipal, sitios en la calle del Pilar, números uno y cinco, se compromete a adquirir uno de ellos; esto es, el que fue destinado en su día a Escuela Nacional de....., en la

cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Se compromete al cumplimiento de tales condiciones y demás que sean de aplicación, especialmente en cuanto se refiere a la constitución de garantía definitiva, formalización de escritura pública y pago del precio convenido dentro de los plazos señalados por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Caba, 5 de diciembre de 1962. — El Alcalde, Joaquín González.

4.635.—D-219,15

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Debidamente autorizados por el Distrito Forestal y bajo las mismas condiciones publicadas en el anuncio de esta Alcaldía, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 11 de octubre, núm. 232, se sacan a subasta todos los lotes de madera y leña que en el mismo se indican, con una rebaja de un veinte por ciento, a excepción del lote de los 9.970 pinos, que llevará una rebaja del treinta por ciento.

Por haberse olvidado en dicho anuncio de poner la cuarta subasta se hace constar que son cien pinos, publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 22 de septiembre de 1962, núm. 216, los cuales también llevarán un veinte por ciento de rebaja.

Dichas subastas tendrán lugar el día hábil siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas que se indican en referido anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santo Domingo de Silos, 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Jesús Septién.

4.641.—D-107,15